

EL ECO DE CARTAGENA.

Miércoles 7 de Abril de 1880.

MIS ADVERTENCIAS A MARRAJOS Y CALIFORNIOS.

(CONCLUSION.)

Tal vez se me moteje de insistente, pero la verdad es, que no he encontrado todavía quien me dé una razon aceptable para que San Juan vaya tan alejado de la Virgen en la procesion del miércoles. Que así ha salido siempre; que tal es el puesto que debe ocupar, en sentir de personas competentes; que en la noche del Pretorio, el hijo menor de Zebedeo estuvo en el huerto con Jesús, no al lado de su Madre: tal es lo que se me contesta al argüir sobre lo que yo considero una impropiedad de lugar.

En cuanto á lo primero, yo no se lo que sucedería en tiempos antiguos, esto es: antes que á San Pedro y á Santiago se les rebajase del servicio activo al de *cuarteleros*, cargo que tuvieron por muchos años; pero, lo que, casi puedo asegurar es, que en los primeros en que volvieron á salir, San Juan continuó yendo delante de la Virgen. Yo no me levantaré osado contra el parecer de aquellas personas que, desentendiéndose de lo que ha sido práctica, sientan una opinion contraria; pero séame permitido exponer aqui las razones que sirven de fundamento á mi falta de conformidad á ella; y en esto contesto al último punto, que parece como el más fuerte, frente á mis teorías.

Por los textos de los evangelistas sabemos que Jesús, acabada la cena, como se acercaba la hora de volver al Padre, se salió al monte de las olivas, llevando consigo á sus discípulos Pedro, Jaime (*Santiago*) y Juan; sabemos tambien que á la llegada de Judas con la gente que

debía apoderarse de él, los hijos de Zebedeo fueron los primeros en darse á la huida, cumpliéndose así aquello de *heriré al pastor y se descarriarán las ovejas*, y que sólo quedó Pedro; que este despues de haber hecho uso de la espada en defensa de su Maestro, le fué siguiendo á lo lejos hasta penetrar tras de él en el átrio del Principe de los sacerdotes. Vemos, pues, que ninguno de los indicados discípulos pudo estar en aquellos momentos al lado de la Madre, y que de todos tres, ninguno tampoco más lejos de ella que Pedro.

Ahora bien: si consideramos que éste, despues del canto del gallo huyó á esconderse para llorar su negacion; que de Jaime nada se supo por entonces desde la escena de Getsemani, y que el único que aparece junto á la Virgen, venida la mañana, es Juan ¿con qué razon podrá privarse á la Madre del consuelo del discípulo amado, único tambien que le acompañó en el Calvario?

Por otra parte, la circunstancia de haber sido Pedro el que no desamparó á su Maestro, parece indicar que debe seguirle inmediatamente en el paso del Prendimiento; y esto aceptado, indicado queda tambien cual es el puesto que á Juan corresponde. A Jaime puede dejarse en medio; su asistencia á la procesion del miércoles, solo representa el haber estado con Jesús en el huerto.

De sacar á San Juan detrás del Prendimiento, y á San Pedro delante de la Virgen, es invertir el orden de las cosas, lo cual no solo es una falta de propiedad, si que tambien contrario al espíritu de la iglesia. Ved lo que sobre esto dice el Concilio de Trento [seccion XXV.]

Y de impropiedades tratando, tenemos que señalar otra, que tiene trazas de perpetuarse: tal es la cruzceta que lleva San Juan en la

mano (continúo hablando del de los Californios.) Esto lo considero tan fuera de lugar, como el rosario que pultan á algunas imágenes de la Virgen de la Soledad, ó las mangas angelicales de las Marias. Ciertamente que en aquellos tiempos no se cortaba tan de lo lindo.

Tampoco es por la rosa que se le pone al mismo santo, formando trofeo con la cruzceta: ¡sientan tan mal las flores con las lágrimas! Además, que yo no veo esa precision de que las imágenes hayan de ostentar algo en sus manos, fuera de aquello que le es simbólico, como por ejemplo á la Verónica el paño de las tres fases del Salvador, á la Magdalena el vaso del bálsamo que derramó á los pies del Salvador; y aun la palma á San Juan como emblema de su pureza. Fuera del simbolismo, todo lo más que yo admitiría sería el pañuelo, como indispensable á todo el que llora; y esto con permiso de los que creen que en los tiempos de la pasion, todavía no estaba en uso esta prenda.

Pero consolémonos en medio de todo de que no son nuestras procesiones las más abundosas en impropiedades; generalmente la vanidad y el capricho de cada pueblo, los celos de superioridad, los derechos de primacia, han amontonado en estas públicas manifestaciones del sentimiento religioso todo cuanto cabe dentro de lo ridículo y de la extravagancia. Sirva esto para tranquilizar á los que sienten el penoso efecto de esta crítica, creyendo por ello menoscabado el brillo y universal prestigio que gozan nuestras públicas solemnidades de Semana Santa; precisamente en el deseo de su mayor lucimiento es donde debe buscarse el íde de mis advertencias.

Ni hay para que llamarse á ofensa entre los que llamados están á juzgar de ellas: en materia de procesiones, aunque *marrajo*, dejo mi naturaleza acuática para decir con

noble franqueza la verdad, lo mismo á los unos que á los otros: ya lo veis.

Firme pues en este sistema yo y ahora á permitirme algunas observaciones, si bien de otro orden, pero no menos dignas de que fijeis en ellas vuestra atencion.

Una de las cosas que no debieran tolerarse son las barbudas en los niños que salen de hebreos; esto á más de impropio es estremadamente ridículo.

Por fin en este año ha dejado de salir en el mismo tercio aquel otro que en los pasados llevaba un pequeño estan-larte, especie de jugete; pero en cambio ha salido uno en el de los *judios* llevando al hombro una, á modo de pica mixta de longinos y de clava de porrero, que bueno sería, si es que vuelve á exhibirse, se le hiciera entender que la gracia no está en las contorsiones. Así se le ha hecho comprender al capitán Barrera, y hoy vá este como debe ir, grave, reposado; siendo la delicia de sus admiradores.

Os indiqué en el año pasado la conveniencia, por respeto á la verdad histórica, de sustituir la corona del *veixillum* de los armados, lo mismo del uno que del otro tercio, con el águila romana, que era la insignia militar del imperio desde los tiempos de Mario; ved la historia y hallareis que la corona no fué adoptada hasta Constantino para encerrar en ella el monograma de Cristo, y puesto que, según se diga, tratáis de hacer nuevas armaduras para el año que viene, tened en cuenta, hermanos, lo que tambien os tengo advertido sobre el color del traje de los músicos, y es que el uso de la púrpura estaba reservado sólo á los emperadores. Y vosotros, mis parientes, en vez de fastasmas de blanco cenital, dadnos tipos más en carácter, en armonía con los soldados ¿no podría adoptarse igual traje para

—2—

ADICION AL REGLAMENTO

de la Guardia civil, con objeto de que esta fuerza se dedique al de Guarderia rural, publicado en el Boletín oficial de la provincia del 13 Marzo de 1877.

propietarios, ni á los guardas jurados por la expedicion de títulos ni por las diligencias que estos ocasionen.

Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento.

Art. 86. Cuando el propietario considere infundada la negativa del Alcalde para hacer el nombramiento, podrá recurrir al Gobernador de la provincia.

Art. 87. El distintivo de los guardas jurados será una bandolera de cuero con placa de laton que tendrá esta inscripcion «Guarda jurado expresando el nombre del propietario. Tanto este distintivo como las armas y municiones serán costeados por el guarda ó propietario, según su particular convenio.

Art. 88. La guardia civil llevará un registro de los guardas particulares jurados que se nombren por el Alcalde, y de los delitos, faltas ó infracciones que cometieren, á fin de que estos datos puedan producir los efectos oportunos en los ulteriores informes que se ofrecieren.

Art. 89. Si los guardas jurados cometieren algun delito ó falta, serán denunciados por la Guardia civil á la autoridad ó tribunal competente.

Art. 90. Las simples infracciones de los guardas jurados en el cumplimiento de su deber serán denunciadas por la Guardia civil al Alcalde que espidió el nombramiento, y al propietario que hizo la propuesta para el mismo.

Art. 91. Los guardas llevarán siempre consigo el distintivo y armas de su uso y el título de su nombramiento.

Art. 92. Los guardas jurados dirijirán sus denuncias á la autoridad más inmediata, según la calidad de las infracciones, y al mismo tiempo darán puntual aviso al Jefe de la Guardia civil.

Art. 93. Los Alcaldes remitirán estados mensuales á los Gobernadores de todas las denuncias ó infracciones que se hagan constar por la guardia civil y los guardas jurados.

Art. 94. Los guardas jurados denunciarán en cuanto les sea posible en la forma prescrita en el artículo 73 todos los hechos á que se refiere el artículo 79, y darán cumplimiento á los Alcaldes respectivos, y á los Jefes de la guardia civil ó á la pareja de guardias más inmediata, de todo lo prevenido en el artículo 80.

Art. 95. Las caballerías, ganados, y efectos de cualquiera clase que los guardas jurados, encontraren perdidos ó abandonados los entregarán á los Alcaldes ó los depositarán en las casas rurales de los propietarios á quienes sirven, dando inmediatamente conocimiento al Alcalde sino se hallare distante, y á las parejas de la guardia civil más inmediatas.

Art. 96. Cuando los guardas jurados aprehendieran algun presunto